

Fotocopiadora (estropeada), dos máquinas de escribir eléctricas (una estropeada). Valor: 10.000 pesetas.

Máquina de fax. Valor: 15.000 pesetas.

Equipo regulador «Coimplas Sciopa», año 88. Valor: 40.000 pesetas.

Equipo regulador «Ultratem», año 88. Valor: 40.000 pesetas.

Equipo regulador «Coimplas Sciopa», año 90. Valor: 50.000 pesetas.

36 reguladores «Coimplas», año 97. Valor: 200.000 pesetas.

Ordenador. Valor: 30.000 pesetas.

Tres PC a 20.000 pesetas unidad. Valor: 60.000 pesetas.

Medidor índice fluidez «Cfast». Valor: 50.000 pesetas.

Medidor resistencia «Hewlett Packard». Valor: 50.000 pesetas.

Dos durómetros Shore A/Shore D, 10.000 pesetas unidad. Valor: 20.000 pesetas.

Termómetro digital «Noronix». Valor: 50.000 pesetas.

Balanza «Mettler». Valor: 50.000 pesetas.

Aparato medidor, negro de humo y fibra de carbono. Valor: 30.000 pesetas.

Medidor resistencia al impacto. Valor: 20.000 pesetas.

Calibre «Mitutoyo». Valor: 2.000 pesetas.

Calibre «Mitutoyo». Valor: 2.000 pesetas.

Calibre de superficie. Valor: 2.000 pesetas.

Comparador «Mitutoyo». Valor: 2.000 pesetas.

Cala interior 8/150 milímetros. Valor: 5.000 pesetas.

Cala «Mitutoyo», 1/60 milímetros. Valor: 5.000 pesetas.

Cala «Mitutoyo», 0,1/0,5 milímetros. Valor: 5.000 pesetas.

Medidor de radios «Mitutoyo», 1/7. Valor: 5.000 pesetas.

Medidor de radios «Mitutoyo», 7,5 / 15 milímetros. Valor: 5.000 pesetas.

Micrómetro 0/25. Valor: 5.000 pesetas.

Micrómetro 25/50. Valor: 5.000 pesetas.

Micrómetro 50/75. Valor: 5.000 pesetas.

Condiciones de subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Juzgado, sito en Vitoria-Gasteiz, en primera subasta el día 5 de mayo de 2000. Caso de no haber licitadores o siendo inadmisibles sus posturas, se celebrará segunda subasta el día 2 de junio de 2000. Si en ésta volvieran a darse estas circunstancias, se celebrará la tercera subasta el día 29 de junio de 2000. Todas ellas se celebrarán a las doce horas treinta minutos de la mañana.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de ellas, se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo lugar; y en días sucesivos si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

Las subastas se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Antes de verificarse el remate podrá la deudora liberar sus bienes, pagando principal, intereses y costas.

Segunda.—Los licitadores deberán depositar, previamente, en el establecimiento bancario Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, número de cuenta 0018-0000-64-0131-98, el 20 por 100 del valor del lote por el que vayan a pujar en primera subasta, y el 15 por 100 (20 por 100 del tipo de la segunda subasta) de su valor en las otras dos, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado, y depositando en la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, número de cuenta 0018-0000-64-0131-98, el 20 por 100 (primera subasta) o el 15 por 100 (segunda y tercera subastas) del valor del lote (20 por 100 del tipo de la segunda subasta) por el que vayan a pujar, acompañando resguardo de haberlo efec-

tuado. Dicho pliego cerrado se conservará cerrado por el Secretario judicial y será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499 II de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Las subastas se celebran por el sistema de pujas a la llana y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación y por tanto no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la valoración (artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—En la tercera subasta, si fuere necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la valoración del lote (artículo 261 de la Ley de Procedimiento Laboral). Si hubiera postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho de adjudicarse los bienes, por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin, el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaría el embargo.

Octava.—En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta o adjudicación de los bienes se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres/ocho días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles) siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima.—Los bienes embargados están depositados en los locales de la empresa «Agos Vitoria, Sociedad Anónima», sita en la calle Alibarra, 56, de Vitoria-Gasteiz.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales, expido la presente en Vitoria, 15 de febrero de 2000.—El Secretario del Juzgado de lo Social número 2 de Álava, Luis Fernando Andino Axpe.—12.078.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados civiles

El imputado Abed Djamel, natural de Constantine (Argelia), nacido el 8 de agosto de 1968, hijo de Mohamed y de Jasmina, con documento nacional de identidad que no consta, domiciliado últimamen-

te no consta, imputado en la causa penal abreviada 102/1999, por el delito de robo de uso de vehículo, número de atestado 1918/98, fecha atestado de 21 de noviembre de 1998, dependencia Guardia Civil de Mijas (Málaga), seguida por este Juzgado de Instrucción número 1 de Orihuela (Alicante), comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Orihuela, 18 de febrero de 2000.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—11.524.

Juzgados militares

Don Belsay Bernardo Reina Cabrera, hijo de Bernardo Cayetano y de Francisca, natural de Las Palmas de Gran Canaria, nacido el 27 de junio de 1980, de estado civil soltero, de profesión no consta, con documento nacional de identidad número 45.758.064, y cuyo último domicilio conocido es en la calle Alférez Provisional, número 64, 6.º D, de Las Palmas de Gran Canaria, destinado en el Regimiento Mixto de Artillería número 94, ignorado paradero, inculcado en las diligencias preparatorias número 52/19/99, seguidas contra él por un presunto delito de abandono de destino, previsto y penado en el artículo 119 bis del Código Penal Militar, en el Juzgado Togado Militar Territorial 52, comparecerá en el término de quince días ante el Juez de dicho Juzgado, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, plaza de San Francisco, número 152, anexo al Hospital Militar de Las Palmas; Teniente Coronel Auditor don Ricardo Cuesta del Castillo, bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo que, caso de ser hallado, deberá ser entregado a la autoridad militar más próxima, para su ingreso en establecimiento militar o, si esto no es posible, en establecimiento penitenciario común, con separación del resto de ingresados, a disposición de este Juzgado, en méritos del referido procedimiento, en el que se halla acordada su prisión preventiva, extremos de los que se informará al inculcado al ser detenido, y que, a su vez, se comunicará a la precitada autoridad receptora del sujeto, a la par que se me dé cuenta de tal aprehensión y entrega.

Las Palmas de Gran Canaria, 3 de febrero de 2000.—El Juez togado, Ricardo Cuesta del Castillo.—12.038.

Juzgados militares

Don Ángel Suárez García, hijo de Antonio y de María Luisa, natural de Las Palmas de Gran Canaria, nacido el 2 de agosto de 1973, soltero, documento nacional de identidad número 43.286.198, con domicilio conocido en calle Trasera Cine Arguineguin, número 25, en Las Palmas de Gran Canaria, y actualmente en ignorado paradero, inculcado en las diligencias preparatorias número 52/06/94, seguidas contra él por un presunto delito de abandono de destino o residencia, artículo 119 del Código Penal Militar, en el Tribunal Militar Territorial Quinto, comparecerá en el término de quince días ante dicho Tribunal con sede en Santa Cruz de Tenerife (avenida Veinticinco de Julio, número 3, primera planta), bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo que, caso de ser hallado, deberá ser entregado a la autoridad militar más próxima para su ingreso en establecimiento militar, o si éste no es posible, en común, a disposición de este Tribunal en méritos del referido delito y causa, en la que se halla acordada su prisión preventiva, extremos de los que se informará al procesado al ser detenido y que, a su vez, se comunicarán a la precitada autoridad receptora del sujeto, a la par que se me da cuenta de tal aprehensión y entrega.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de febrero de 2000.—El Coronel Auditor Presidente del Tribunal, Ignacio de las Rivas Aramburu.—12.017.